# PROTOCOLO DE REQUISITOS FITOSANITARIOS PARA LA EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS FRESCOS ARGENTINOS A CHINA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Con el fin de exportar de forma segura cítricos frescos argentinos a la República Popular China, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante, "GACC"), sobre la base del análisis de riesgo de plagas, han intercambiado opiniones y llegado al siguiente consenso:

# Artículo 1 Órgano ejecutivo

El Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (en adelante, "SENASA"), organismo descentralizado del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, será el organismo argentino responsable de la aplicación del presente Protocolo.

### Artículo 2 Características

Los cítricos frescos argentinos, que incluyen naranja (Citrus sinensis), pomelo (Citrus paradisi), limón (Citrus limon), mandarina (Citrus reticulata) y sus híbridos, y que se exporten a China (en adelante indistintamente llamados "cítricos") deben cumplir con todas las leyes y reglamentaciones fitosanitarias chinas aplicables, las normas de sanidad e inocuidad, y los requisitos aquí establecidos, y estar libres de cualquier plaga cuarentenaria de preocupación para China (Apéndice 1).

El presente Protocolo se refiere únicamente a requisitos fitosanitarios. Otras normas y requisitos tales como los relativos a la salud humana (por ejemplo, las normas nacionales de inocuidad alimentaria de China) también podrán aplicarse a los cítricos argentinos.

### Artículo 3 Registro

Todos los huertos y las plantas de empaque que deseen exportar cítricos deben estar inscriptos en SENASA y ser aprobados tanto por GACC como por SENASA. Las listas de registro serán publicadas en la página web de GACC. El registro incluirá el nombre, la dirección y el código, de modo tal que, cuando se detecte que un producto no cumple con los requisitos del presente documento, se pueda rastrear el establecimiento con certeza. SENASA deberá remitir el registro de inscripciones al GACC para su aprobación antes de la campaña de exportación.

# Artículo 4 Manejo de huertos

Todos los huertos inscriptos para exportar a China establecerán el sistema de monitoreo de SENASA y adoptarán medidas estrictas de control integrado de plagas para evitar la aparición de las plagas cuarentenarias de preocupación para China (Apéndice 1). Antes de la cosecha, SENASA llevará a cabo inspecciones adicionales para cada variedad a exportar con el fin de verificar si hay síntomas de daños por plagas.

Las actividades de cuarentena fitosanitaria en los huertos inscriptos para la exportación se deberán llevar a cabo bajo la dirección de personal técnico experto en aspectos fitosanitarios tales como el monitoreo y control de plagas, etc. El personal técnico debería ser capacitado por SENASA o por las instituciones de capacitación autorizadas por SENASA.

Todos los huertos deberán llevar un registro del monitoreo y control de plagas, que deberá entregarse a GACC a pedido. El registro del control de plagas deberá contener información específica que incluirá el nombre del ingrediente activo, la fecha de aplicación y la dosis de agroquímico aplicada durante el cultivo.

# Artículo 5 Medidas de control para plagas especiales

5.1 Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata
Los cítricos para exportación a China deberán someterse a un tratamiento

de frío contra Anastrepha fraterculus y Ceratitis capitata.

El tratamiento de frío debería llevarse a cabo de acuerdo con los Procedimientos Operativos para el Tratamiento de Frío en Tránsito (Apéndice 2). El requisito de tratamiento de frío será uno de los siguientes:

Denominación del cítrico	Temperatura de tratamiento	Tiempo de exposición
Pomelo	2,3°C o menos	21 días consecutivos
Naranja	2,2°C o menos	21 días consecutivos
Limón	3,0°C o menos	24 días consecutivos
Mandarina y sus híbridos	1,1°C o menos	15 días consecutivos
	1,67°C o menos	17 días consecutivos

5.2 Elsinoe australis y Xanthomonas axonopodis pv. citri SENASA llevará a cabo una prospección de plagas en las zonas de producción con el fin de evitar la aparición de Elsinoe australis y Xanthomonas axonopodis pv. citri (tipo B).

Cuando se detecte cualquier otra especie de plaga cuarentenaria de preocupación para China (Apéndice 1), SENASA lo informará a GACC de inmediato y tomará las medidas necesarias de manejo de plagas, incluidos los controles biológicos y químicos para garantizar que las frutas no transporten plagas cuarentenarias.

### Artículo 6 Empaque

Un funcionario de SENASA supervisará el empaque, almacenamiento y transporte de las frutas.

Durante el proceso de empaque, los cítricos deberán lavarse, someterse a aire a presión, secarse, encerarse, clasificarse y se deberá retirar los frutos defectuosos mediante dos selecciones para evitar la inclusión de insectos, ácaros, frutos podridos, hojas, ramas, raíces o tierra con los cítricos.

Cada caja deberá estar etiquetada en inglés con la denominación de la fruta, el lugar de producción, el país exportador, el nombre o código del huerto, el nombre o código de la planta de empaque, etc. Cada pallet deberá estar marcado con la siguiente leyenda en chino o en inglés: "Exported to the People's Republic of China" (输往中华人民共和国).

El material de empaque deberá estar limpio, ser higiénico, nuevo y cumplir con los requisitos de higiene y sanidad vegetal chinos. Si se utiliza material de empaque de madera, deberá cumplir con las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias N° 15 (ISPM 15).

## Artículo 7 Inspección y cuarentena previas a la exportación

El tamaño de la muestra tomada de cada lote de cítricos para la inspección fitosanitaria por parte de los funcionarios de SENASA será del 2% y los pallets que contengan los cítricos inspeccionados se marcarán como inspeccionados.

Si durante la inspección SENASA encuentra frutas que exceden la tolerancia del 1% para las larvas de la mosca de la fruta, no se permitirá la exportación del lote a China.

Al término de una inspección, SENASA emitirá un Certificado fitosanitario para el lote aprobado. Se indicará la siguiente leyenda en inglés: "THIS CONSIGNMENT OF CITRUS COMPLIES WITH OF PROTOCOL **SPECIFIED** IN THE REOUIREMENTS OF REQUIREMENTS FOR EXPORT **PHYTOSANITARY** ARGENTINE FRESH CITRUS TO CHINA, AND IS FREE FROM ANY QUARANTINE PESTS OF CONCERN TO CHINA". El Certificado fitosanitario indicará la temperatura y el tiempo del tratamiento de frío, el número de contenedor, el número de precinto, etc.

### Artículo 8 Inspección y cuarentena de entrada

Los puertos de entrada para los cítricos argentinos son todos puertos y

aeropuertos chinos autorizados por GACC para el ingreso de la fruta.

Cuando los cítricos lleguen al puerto de entrada en China, la Aduana china verificará los rótulos y los documentos pertinentes, tales como el Certificado fitosanitario y el Permiso de ingreso de animales y plantas, y completará el proceso de inspección y cuarentena.

La Aduana china verificará el cumplimiento del tratamiento acordado con la impresión completa de la temperatura del viaje mediante los datos y el tiempo proporcionados por la empresa naviera. Todo envío cuyo tratamiento de frío se determine inválido o fallido podrá ser sometido a un tratamiento de frío en el puerto de destino (tal como en el propio contenedor) o será devuelto o destruido.

No se permitirá el ingreso de envíos de cítricos provenientes de huertos o plantas de empaque no autorizados.

Si en un envío se intercepta cualquier cuerpo vivo de *Ceratitis capitata* o *Anastrepha fraterculaus*, será devuelto o destruido. GACC lo notificará a SENASA de inmediato y el programa quedará suspendido. Las dos Partes cooperarán para investigar la causa y adoptar las medidas correctivas correspondientes.

Si en un envío se intercepta cualquier cuerpo vivo de las demás plagas mencionadas en el Apéndice 1, será devuelto o destruido o tratado. GACC lo notificará a SENASA de inmediato y suspenderá la importación de cítricos de los correspondientes lugares de producción, huertos o plantas de empaque de acuerdo con los diferentes casos. SENASA investigará la causa y tomará medidas correctivas. Basándose en los resultados de la evaluación de las medidas de mejora adoptadas por SENASA, GACC decidirá si debe o no cancelar la suspensión.

En caso de que se detecten otras plagas cuarentenarias, el envío será devuelto, destruido o tratado. GACC lo notificará a SENASA de

inmediato y SENASA llevará a cabo una investigación para encontrar la causa y tomará las medidas necesarias para evitar la recurrencia de estos eventos.

### Artículo 9 Revisión retrospectiva

De ser necesario, GACC completará un análisis de riesgo adicional basado en la presencia real de plagas en Argentina y en la intercepción de plagas. La lista de plagas cuarentenarias y las medidas de cuarentena pertinentes podrán ajustarse según lo acordado con SENASA.

Con el fin de garantizar el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos por las medidas de control y manejo, GACC llevará a cabo a los cinco años de exportación una revisión retrospectiva de los requisitos de inspección y cuarentena para los cítricos, incluidas las visitas de inspectores a Argentina. El Protocolo se modificará entonces según sea necesario en función del resultado de dicha inspección y con el acuerdo de ambas Partes.

El presente Protocolo se firma en Buenos Aires a los 16 días del mes de diciembre de 2019, en dos ejemplares en los idiomas español, chino e inglés, y entrará en vigor en la fecha de su firma. Cada Parte conservará una copia de los tres textos igualmente válidos. En caso de que surja alguna diferencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés. El presente Protocolo permanecerá vigente por tres años, a menos que una de las Partes notifique a la otra su intención de enmendarlo o rescindirlo al menos tres meses antes de la fecha de vencimiento prevista. Se renovará de manera automática y consecutiva por períodos adicionales de tres años.

Representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina Representante de la Administración General de Aduanas de la República Popular

China

# **APÉNDICE 1**

# PLAGAS CUARENTENARIAS DE PREOCUPACIÓN PARA CHINA

- 1. Anastrepha fraterculus Wiedemann
- 2. Ceratitis capitata Wiedemann
- 3. Coccus perlatus Cockerel
- 4. Parlatoria oleae Bellio
- 5. Elsinoe australis Bitancourt & Jenkins
- 6. Xanthomonas axonopodis pv. citri Vauterin (tipo B)
- 7. Citrus psorosis virus
- 8. Citrus leprosis rhabdovirus
- 9. Spiroplasma citri
- 10. Quemazón de los cítricos (declinamiento o fruta bolita)

### **APÉNDICE 2**

# PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS PARA EL TRATAMIENTO DE FRÍO EN TRÁNSITO

### 1. Tipo de contenedores

El contenedor deberá ser un contenedor autorrefrigerante (refrigeración general) de tránsito y deberá contar con un equipo capaz de alcanzar y mantener la temperatura exigida.

### 2. Tipos de registradores

Los funcionarios de SENASA deberán garantizar que la combinación de las sondas de temperatura y los registradores de temperatura cumplan con lo siguiente:

- 2.1 Las sondas de temperatura deberán tener una precisión de  $\pm 0,15$ °C en el rango de entre -3,0°C y +3,0°C.
- 2.2 La cantidad de sondas colocadas deberá ser la suficiente.
- 2.3 Los registradores deberán poder grabar y guardar los datos del proceso de tratamiento.
- 2.4 Las lecturas de la temperatura de todas las sondas deberán grabarse al menos cada una hora y cumplir con los mismos parámetros de precisión exigidos para las sondas.
- 2.5 Los registros de temperatura impresos deberán coincidir con la hora y la temperatura registrados para cada sonda y deberán mostrar los códigos del registrador y el contenedor.

### 3. Calibración con termómetro

- 3.1 La calibración se deberá realizar utilizando un termómetro estándar aprobado por funcionarios de SENASA en una mezcla de hielo triturado y agua destilada.
- 3.2 Toda sonda que arroje una lectura fuera del rango de 0°C y ±0,3°C deberá reemplazarse.
- 3.3 Para cada contenedor se deberá emitir un "Registro de calibración de

- las sondas de temperatura de la fruta" que será firmado y sellado por funcionarios de SENASA y cuyo original se adjuntará al Certificado fitosanitario a la salida.
- 3.4 Cuando los lotes de fruta lleguen al puerto de entrada chino, la Aduana china inspeccionará la calibración de las sondas de temperatura de la fruta.

### 4. Colocación de las sondas de temperatura

- 4.1 La fruta empacada se cargará en el contenedor de tránsito bajo la supervisión de funcionarios de SENASA y se dispondrá de manera tal que asegure un flujo uniforme de aire por debajo y alrededor de los pallets y las cajas.
- 4.2 Se deberán colocar al menos tres sondas de temperatura de la fruta y dos sondas de temperatura del aire en los siguientes puntos específicos de cada contenedor:
  - a. La sonda de temperatura de la fruta N° 1 deberá colocarse en el centro de la capa superior de la primera fila de fruta dentro del contenedor.
  - b. La sonda de temperatura de la fruta N° 2 deberá colocarse en el centro a 1,5 m (en contenedores de 40 pies) o a 1 m (en contenedores de 20 pies) de la puerta del contenedor, a media altura.
  - c. La sonda de temperatura de la fruta N° 3 deberá colocarse en los cítricos contiguos a la pared izquierda, a 1,5 m (en contenedores de 40 pies) o 1 m (en contenedores de 20 pies) de la puerta del contenedor, también a media altura.
  - d. Las dos sondas de temperatura (ambiente) del aire deberán colocarse en los puntos de salida y reentrada de aire del contenedor.
- 4.3 Todas las sondas deberán colocarse bajo la supervisión y orientación de los funcionarios de SENASA.
- 4.4 La fruta (previamente enfriada) deberá almacenarse en cámaras

frigoríficas hasta que la temperatura de tratamiento pertinente antes de la carga del contenedor.

### 5. Precintado de los contenedores

- 5.1 Un funcionario de SENASA colocará un precinto numerado en la puerta del contenedor de carga.
- 5.2 El precinto sólo podrá ser retirado por un funcionario de la Aduana china en el puerto de llegada en China.

### 6. Verificación de los resultados del tratamiento

- 6.1 Si el registro del sensor de la fruta muestra que los parámetros cumplen con los requisitos, los funcionarios de GACC podrán autorizar la finalización del tratamiento y, si los sensores fueron aprobados conforme a la sección 3, el tratamiento se considerará exitoso.
- 6.2 Los sensores deberán calibrarse antes de que la fruta se transfiera fuera de la cámara frigorífica.

### 7. Registro de la temperatura y ratificación del tratamiento

- 7.1 La disposición de tránsito es para el tratamiento de frío durante el viaje desde Argentina hasta la llegada al primer puerto chino, o finaliza después de dicha llegada.
- 7.2 El registro podrá empezar en cualquier momento, pero el inicio del tratamiento se medirá desde el momento en que todos los sensores de la fruta alcancen la temperatura de tratamiento especificada.
- 7.3 La compañía de transporte marítimo descargará los registros informáticos del tratamiento de frío y los entregará a la Aduana china en el primer puerto de llegada chino.
- 7.4 Algunos viajes por mar permiten finalizar el tratamiento de frío antes de llegar a China. Los registros del tratamiento podrán descargarse durante el viaje y enviarse a la Aduana china para su verificación.
- 7.5 La Aduana china verificará el cumplimiento de los registros con los requisitos del tratamiento de frío y determinará la validez del tratamiento sobre la base de la calibración de los sensores.

## 8. Certificado fitosanitario

- 8.1 La fecha de inicio y la temperatura del tratamiento de frío deberán indicarse en la sección del tratamiento en el Certificado fitosanitario, seguidas por la leyenda "En tránsito". Los números de contenedor y precinto deberán indicarse en la sección Declaración adicional.
- 8.2 El Certificado fitosanitario, el informe del tratamiento de frío y el registro de calibración de los sensores de temperatura de la fruta se entregarán a la Aduana china a la llegada de los cítricos a China.

### Adenda al Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para Exportar Cítricos de Argentina a China

A través de consultas amistosas, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina (MAGyP) y la Administración General de Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular de China (AQSIQ) llegan al siguiente consenso sobre los puertos de ingreso de cítricos exportados desde Argentina y acuerdan en aceptarlo como una Adenda al Protocolo sobre Requisitos Fitosanitarios para Exportar Citricos de Argentina a China firmado el 30 de junio de 2004.

Artículo 1: el Artículo XI del *Protocolo sobre Requisitos Fitosanitarios para Exportar*Citricos de Argentina a China será enmendado de la siguiente manera:

"Puertos de ingreso: Dalian, Tianjin, Beijing, Shanghai, Qingdao, Nanjing, Guangzhou y Xiamen."

Artículo 2: esta Adenda entrará en vigencia el día de su firma.

Hecha en Beijing el 19 de julio de 2011, en los idiomas chino, español e inglés. La presente Adenda se firma por duplicado, cada parte tiene una copia de los tres textos que son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, la versión en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina

de Agricultura, Por la Administración General de Pesca de la Supervisión de Calidad, Inspección y Cuarentena de la República Popular de China



### República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### Hoja Adicional de Firmas Anexo

umero:
eferencia: ANEXO XXIII –CHINA- "Protocolo de Requisitos Fitosanitarios para la exportación de fruta fresca trica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.